

Bogota 07 de Noviembre de 2024.

Señores:
ICBF
Centro zonal Soacha

Ref: solicitud inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Yo **Lisbeth Yasmith García Leon** identificada con cedula de ciudadanía No 53.073.419 de bogota, actuando como progenitora de la menor **Luana Sofia Álvarez Garcia** identificada con registro civil No 1.023.417.516 de Bogota , solicito que el padre **Mauro Alberto Álvarez Gonzalez** identificado con cedula de ciudadanía No 1.052.969.971de la menor en mención sea inscrito en la lista REDAM, Según la ley 2097 del año 2021 ya que el señor abandono a la menor y dejo de responder por ella desde el año 2021, con acta de conciliación fijada desde el 12 de octubre del año 2022 ante el ICBF, con una cuota asignada inicialmente por \$300.000 y las mudas de ropa correspondientes al año, Las cuales no ha dado hasta el momento. Falta la liquidacion de los intereses de mora que se liquidan según las tablas que tiene el ICBF

Adjunto cuadro de la deuda de alimentación hasta la fecha.

MES	CUOTA ASIGNADA	PORCENTAJE	AUMENTO	VALOR A PAGAR
oct-22	300.000,00	0,00		300.000,00
nov-22	300.000,00	0,00		300.000,00
dic-22	300.000,00	0,00		300.000,00
ene-23	300.000,00	0,16	48.000,00	348.000,00
feb-23	300.000,00	0,16	48.000,00	348.000,00
mar-23	300.000,00	0,16	48.000,00	348.000,00
abr-23	300.000,00	0,16	48.000,00	348.000,00
may-23	300.000,00	0,16	48.000,00	348.000,00
jun-23	300.000,00	0,16	48.000,00	348.000,00
jul-23	300.000,00	0,16	48.000,00	348.000,00
ago-23	300.000,00	0,16	48.000,00	348.000,00
sep-23	300.000,00	0,16	48.000,00	348.000,00
oct-23	300.000,00	0,16	48.000,00	348.000,00
nov-23	300.000,00	0,16	48.000,00	348.000,00
dic-23	300.000,00	0,16	48.000,00	348.000,00
ene-24	348.000,00	0,12	41.760,00	389.760,00
feb-24	348.000,00	0,12	41.760,00	389.760,00
mar-24	348.000,00	0,12	41.760,00	389.760,00
abr-24	348.000,00	0,12	41.760,00	389.760,00

MES	CUOTA ASIGNADA	PORCENTAJE	AUMENTO	VALOR A PAGAR
may-24	348.000,00	0,12	41.760,00	389.760,00
jun-24	348.000,00	0,12	41.760,00	389.760,00
jul-24	348.000,00	0,12	41.760,00	389.760,00
ago-24	348.000,00	0,12	41.760,00	389.760,00
sep-24	348.000,00	0,12	41.760,00	389.760,00
oct-24	348.000,00	0,12	41.760,00	389.760,00
nov-24	348.000,00	0,12	41.760,00	389.760,00
TOTAL	8.328.000,00			9.363.360,00

La cuota anual se ha ajustado anualmente según el incremento del salario mínimo legal vigente anual, cabe aclarar que también debe las 3 mudas de ropa anual año 2021-2022-2023 y 2024.

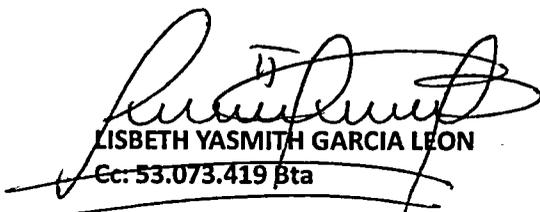
VESTUARIO

AÑO	VALOR	PORCENTAJE	AUMENTO	VALOR A PAGAR
2021	600.000,00		0	600.000,00
2022	600.000,00	10,07%	60420	660.420,00
2023	766.087,00	16%	122573,92	888.660,92
2024	888.661,00	12%	106639,32	995.300,32
TOTAL A PAGAR				3.144.381,24

Por lo anterior adjunto los siguientes documentos

- Acta de conciliación del ICBF
- Registro Civil de la menor
- Fotocopia Cedula Lisbeth Garcia
- Datos de ubicación del progenitor
- Celular estados unidos +1(407) 709-6767- +1(407) 669-7664
- Celular Colombia +(57)3023898401
- Correo electrónico: mauro172@hotmail.es
- Direccion: Cra 16 Este #36-96, Conjunto Yerbabuena Soacha, Cundinamarca

Cordialmente,


LISBETH YASMITH GARCIA LEON
 Cc: 53.073.419 Bta



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras.
Regional Cundinamarca
Centro Zonal Soacha



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

44001
Soacha

SIM 1763185251 LUANA SOFIA ALVAREZ GARCIA NIUP No.1023417516

En Soacha- Cundinamarca, el día doce (12) días del mes de octubre de dos Mil veintidós (2022), ante el Defensor de Familia Adscrita al Centro Zonal Soacha PAULA LISETTE ORTEGA GARZON, se realiza audiencia de conciliación, por así haber sido aceptada por los interesados, es así como convocados comparece Progenitora: **YASMITH LISBETH GARCIA LEON** identificada con la C.C No.53073419, nacida en Bucaramanga el día 23 de octubre de 1984, Dirección: transversal 24B No.17-67 conjunto Lunaria ciudad verde Teléfono 3107538425, ocupación: empleada, actuando en calidad de progenitora de la niña LUANA SOFIA ALVAREZ GARCIA de 3 años con NUIP 1023417516 con el fin realizar diligencia audiencia de conciliación de custodia, cuota alimentaria y visitas, se deja constancia que el citado fue notificado vía correo electrónico el día 20 de septiembre de 2022 al correo mauro172@hotmail.es y el día 06 de octubre contesta por es mismo medio manifestando que no podía presentarse que se hiciera virtual, pero este despacho no cuenta con los medios tecnológicos para realizarla, sin embargo siendo el día y hora señalada se procede a marcarle al número 3227363200 y en dos oportunidades no contesta, por lo anterior este despacho procede con la realización de la presente audiencia.

La conciliación se basa en la siguiente solicitud () Se presenta la señora **YASMITH LISBETH GARCIA LEON** la cual solicita iniciar conciliación de custodia, cuota alimentaria y visitas, aporta como prueba copia del registro civil de nacimiento y copia de la citación enviada al WhatsApp del progenitor

Se toma como fundamento para el desarrollo de la conciliación la siguiente disposición prevista en la ley 1878 de 2018 a saber: " el artículo 52 de la ley 1878 de 2018 señala en su **parágrafo 3**. Si dentro de la verificación de la garantía de derechos se determina que es un asunto susceptible de conciliación, se tramitará conforme la ley vigente en esta materia; parágrafo 1 del artículo 100 de la ley 1098/2006 modificado por la ley 1878/2018 en el evento que fracase el intento conciliatorio, el funcionario mediante resolución motivada fijará las obligaciones provisionales respecto a custodia, alimentos y visitas y en caso de que alguna de las partes lo solicite dentro de los cinco (5) días siguientes, el funcionario presentará demanda ante el juez competente..)

CBFColombia

@CBFColombia

@icbfcolombiaoficial



44001
Soacha

En virtud de lo anterior da lugar a tomar la siguiente medida provisional

**RESOLUCIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES NÚMERO 031 DE 2022
SIM 1763185251 LUANA SOFIA ALVAREZ GARCIA NIUP No.1023417516**

La Defensora de Familia adscrita el centro Soacha, en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por la ley 1098 de 2006 y ley 1878 de 2018

CONSIDERANDO

Que el progenitor señor MAURO ALBERTO ALVAREZ GONZALEZ identificado con cedula No.1052969971, siendo debidamente notificado, no se hace presente a la diligencia programada para llegar a un acuerdo conciliatorio frente a las obligaciones y derechos de su hija, frente a lo cual se declara fallida la presente diligencia

En razón a que se hace necesario tomar una decisión frente a la solicitud de alimentos y en aplicación del artículo 3 de la ley 1878 de 2018 se procede a determinarla mediante resolución de medidas provisionales particularmente en aras de garantizar los derechos fundamentales del niño y prioritariamente el derecho de custodia

El artículo 52 de la ley 1878 señala en su **parágrafo 3**. Si dentro de la verificación de la garantía de derechos se determina que es un asunto susceptible de conciliación, se tramitará conforme la ley vigente en esta materia; parágrafo 1 del artículo 100 de la ley 1098/2006 modificado por la ley 1878/2018 en el evento que fracase el intento conciliatorio, el funcionario mediante resolución motivada fijará las obligaciones provisionales respecto a custodia, alimentos y visitas y en caso de que alguna de las partes lo solicite dentro de los cinco (5) días siguientes, el funcionario presentará demanda ante el juez competente (..)

El artículo 129 de la ley de Infancia y adolescencia señala: (..) Si no tiene la prueba sobre la solvencia económica del alimentante, el juez podrá establecerlo tomando en cuenta su patrimonio, posición social, costumbres y en general todos

los antecedentes y circunstancias que sirvan para evaluar su capacidad

ICBFColombia

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Cundinamarca
Centro Zonal Soacha



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

44001
Soacha

económica. En todo caso se presumirá que devenga al menos el salario mínimo legal. (..)

En virtud de los anteriores se

RESUELVE.

PRIMERO: Declarar fallida la presente diligencia de conciliación de custodia, cuota alimentaria y visitas en favor de la NNA **LUANA SOFIA ALVAREZ GARCIA** de 3 años con NUIP 1023417516, por lo anterior se deben tomar medidas provisionales de protección en favor de la niña

SEGUNDO: OTORGAR LA CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DE MANERA PROVISIONAL de la niña NNA **LUANA SOFIA ALVAREZ GARCIA** de 3 años con NUIP 1023417516 a su progenitora señora **YASMITH LISBETH GARCIA LEON** identificada con la C.C No.53073419 quien se compromete a seguir velando por el cuidado y protección de su niña de manera responsable y además segura y a seguir brindando como hasta ahora un hogar que les proporcione todos los factores protectores y brindarles amor cuidado, y afecto.

Es importante precisar que lo anterior en nada afecta la patria potestad y la responsabilidad parental que los padres tiene en común hacia su hija.

TERCERO: En virtud de lo previsto en el artículo 100 parágrafo 2 y 111 de la ley de Infancia del código de Infancia y adolescencia se señala como cuota provisional de alimentos por un valor de trescientos mil pesos (\$ 300.000), la presente cuota la deberá cancelar el señor **MAURO ALBERTO ALVAREZ GONZALEZ** dentro de los cinco primeros días de cada mes a partir de la fecha en favor de su hija **LUANA SOFIA ALVAREZ GARCIA** de 3 años con NUIP 1023417516 siendo cancelados a la cuenta de NEQUI o DAVIPLATA al número 3107538425 a nombre de la progenitora señora **YASMITH LISBETH GARCIA LEON** dentro de los cinco primeros días del mes a partir del presenta mes esta cuota se ajustara anualmente acorde al incremento del salario mínimo a partir del 1 de enero de cada año

CBFColombia

www.icbf.gov.co

@CBFColombia

@icbfcolombiaoficial



44001
Soacha

No obstante, al ser una cuota provisional las partes quedan en libertad de acudir a la jurisdicción de familia a efectos de revisar o modificar la cuota.

Así mismo el señor MAURO ALBERTO ALVAREZ GONZALEZ debe aportar el 50% de gastos de matrículas, pensión, uniformes y útiles escolares, y el 50% de gastos de salud no contemplados en el POS

Adicional a lo anterior deberá proporcionar Mínimo tres mudas de ropa completas al año en Junio o diciembre y cumpleaños por un valor promedio de \$150.000, el dinero solo se hará exigible en caso que no se de la ropa la que se debe comprar acorde al gusto y edad de la niña

CUARTO: Respecto de la reglamentación de visitas compartirán con su progenitor de acuerdo a la disponibilidad laboral y de común acuerdo con la progenitora.

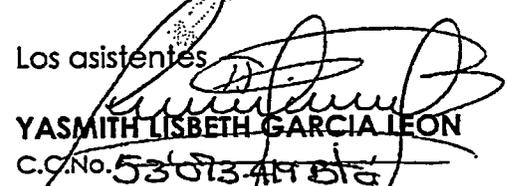
QUINTO: La presente decisión se notificará al demandado por los medios legales permitidos por la ley

Se hace la advertencia que el incumplimiento de las obligaciones acá consagradas generaría acciones por vía Ejecutiva de alimentos o penales por inasistencia alimentaria.

EL PRESENTE ACUERDO RIGE A PARTIR DE LA FECHA, y SE DEJA CONSTANCIA DE QUE SE HACE ENTREGA DE LA PRIMERA COPIA AUTÉNTICA LA CUAL PRESTA MÉRITO EJECUTIVO.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada por las partes.

Los asistentes


YASMINTH LISBETH GARCIA LEON
C.C.No. 53073419519


PAULA LISETTE ORTEGA GARZON
Defensora de Familia



ICBF Colombia

www.icbf.gov.co



@ICBFColombia



@icbfcolombiaoficial



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial

60721786

6 0721786

NUIP 1023417516

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina. Registraduría, Notaría, Número, Consulado, Corregimiento, Inspección de Policía, Código A 7 H.

Datos del inscrito. Primer Apellido: ALVAREZ, Segundo Apellido: GARCIA. Nombre(s): LUANA SOFIA. Fecha de nacimiento: 20/11/90. Sexo: FEMENINO. Grupo sanguíneo: O. Factor RH: POSITIVO. Lugar de nacimiento: COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C.

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos: CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO. Número certificado de nacido vivo: 15606744-7

Datos de la madre o padre. GARCIA LEON LISBETH YASMITH. Documento de identificación: CC No. 53073419. Nacionalidad: COLOMBIA

Datos de la madre o padre. ALVAREZ GONZALEZ MAURO ALBERTO. Documento de identificación: CC No. 1052969971. Nacionalidad: COLOMBIA

Datos del declarante. ALVAREZ GONZALEZ MAURO ALBERTO. Documento de identificación: CC No. 1052969971. Firma: Mauro Alvarez Gonzalez

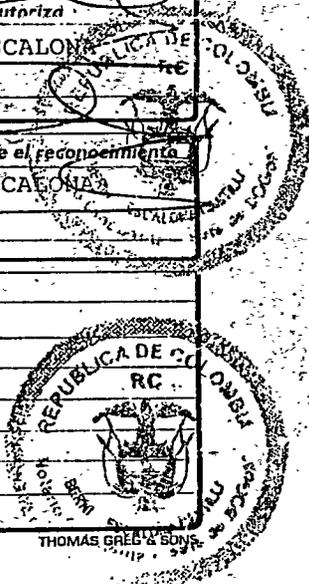
Datos primer testigo. Apellidos y nombres completos, Documento de identificación, Firma.

Datos segundo testigo. Apellidos y nombres completos, Documento de identificación, Firma.

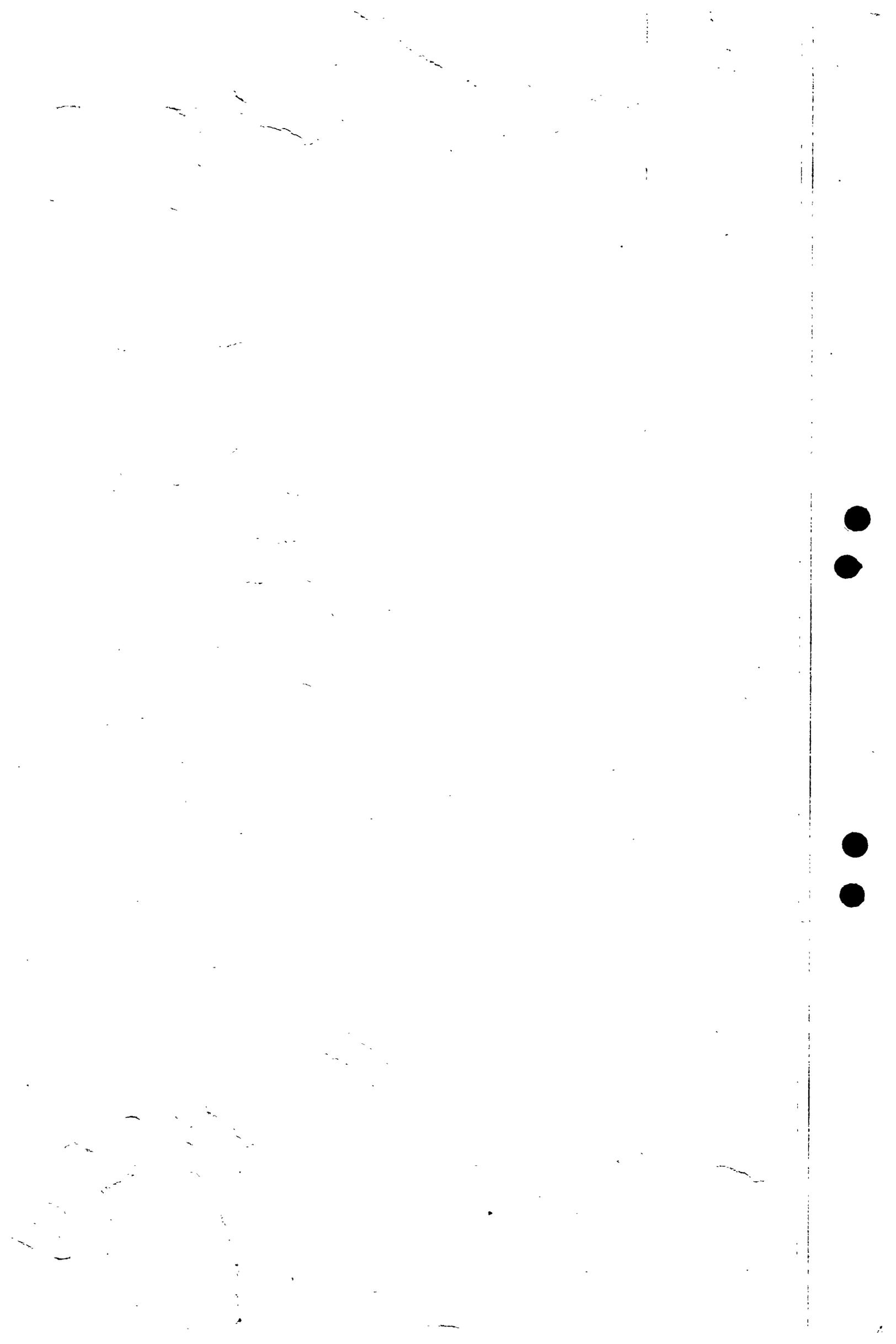
Fecha de inscripción: Año 2019, Mes NOV, Día 16. Nombre y firma del funcionario que autoriza: BERNI FRANCISCO ESCALONA

Reconocimiento paterno. Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento: BERNI FRANCISCO ESCALONA. Firma: Mauro Alvarez Gonzalez

ESPACIO PARA NOTAS. OTRO: LIBRO DE VARIOS 223 DEL FOLIO 058716711/2019



Correo = Lioygl23@gmail.com Telf = 3107538425



DEFENSORIA DE FAMILIA ICBF CENTRO ZONAL SOACHA CUNDINAMARCA

**AUTO TRAMITE SOLICITUD REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS
MOROSOS (REDAM)**

Sim: _ 21399802

Fecha: 12 de noviembre de 2024

La señora **LISBETH YASMITH GARCIA LEON**, identificada con la cédula de ciudadanía número 53.073.419 expedida en Bogotá, en calidad de madre de la menor **LUANA SOFIA ALVAREZ GARCIA** de 5 años identificada con NUIP 1.023.417.516, solicitó tramite REDAM en contra del progenitor de la NNA el señor **MAURO ALBERTO ALVAREZ GONZALEZ**, identificado con CC 1.052.969.971

Según relación anexa por la solicitante el señor **MAURO ALBERTO ALVAREZ GONZALEZ**, no ha cumplido con su obligación alimentaria en favor de su menor hija establecida el 12 de octubre de 2022, mediante acta de conciliación de cuota alimentaria custodia y régimen de visitas **CENTRO ZONAL SOACHA ICBF**, en favor de su hija **LUANA SOFIA ALVAREZ GARCIA**, y, le adeuda a la fecha de presentación de la solicitud de inscripción noviembre del año 2024, todas las cuotas alimentarias. (alimentos- educación- Salud-. Vestidos) Que suman en la actualidad un total de **DOCE MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL SETESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$ 12.507.741)**.

El Defensor de familia de conformidad con la ley 2097 del 02 de julio del año 2021, reglamentada por el decreto 1310 del 26 de julio del año 2022 y normas concordantes, ordena darle tramite a la solicitud de la señora **LISBETH YASMITH GARCIA LEON**.

Para adelantar el procedimiento de la inscripción de los deudores alimentarios morosos en el REDAM, se requiere cumplir: **ARTÍCULO 5°. Contenido de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos**. El Registro de Deudores Alimentarios Morosos deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

1. Nombres y apellidos completos del Deudor Alimentario Moroso.
2. Domicilio actual o último conocido del Deudor Alimentario Moroso.
3. Número de documento de identidad del Deudor Alimentario Moroso.
4. Identificación del documento donde conste la obligación alimentaria.
5. Cantidad de cuotas en mora parcial o total, monto de la obligación pendiente e intereses hasta la fecha de la comunicación.
6. Identificación de la autoridad que ordena el registro.
7. Fecha del registro.

En cumplimiento del artículo 3 de la ley 2097 de 2021, se ordena correrle "...traslado de la solicitud al deudor alimentario que se reputa en mora por cinco (5) días hábiles", esto es al señor: **MAURO ALBERTO ALVAREZ GONZALEZ**, para que se pronuncie sobre la solicitud, la que se anexa al presente auto, para los fines correspondientes.

Se informa al señor: **MAURO ALBERTO ALVAREZ GONZALEZ**, que una vez surtido el trámite de traslado se tomará la decisión de negar u ordenar su inscripción en el "Registro de Deudores Alimentarios Morosos", conforme lo ordenado en las normas citadas.

Se le informan las consecuencias de la inscripción en el "Registro de Deudores Alimentarios Morosos", contenidas en el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021:

1. El deudor alimentario moroso solo podía contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.

2. No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.

Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso.

3. Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos

4. Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

5. Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.

6. No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito. en el Redam contemplada en el Artículo 110 de la Ley 1098

PARÁGRAFO 1°. La entidad designada por el Gobierno nacional para implementar, administrar y mantener el Redam, remitirá la información contenida en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos a las centrales de riesgo crediticio, financiero y comercial, para lo de su competencia.

Notificar al obligado alimentario: Señor: **MAURO ALBERTO ALVAREZ GONZALEZ**, en la **CARRERA 16 ESTE # 39 – 96, CONJUNTO YERBABENA SOACHA**, teléfono +1 407-709-6767, +1 407-669-7664, 3023898401 y correo electrónico mauro172@hotmail.com, aportados por la solicitante en su escrito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


FABIAN GIOVANNI SANCHEZ TRONCOSO
Defensor de Familia CZ Soacha